



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ayacucho, 12 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por ORTIZ AREVALO Juan Teofilo FAU 20602769934 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Ayacucho
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2024 10:50:45 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000104-2024-P-CSJAY-PJ

VISTO:

- La ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- El escrito de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 000037-2024-P-CSJAY-PJ del 16 de enero de 2024, presentada por la servidora judicial Nancy Nélide Noa Alfaro.
- La Hoja de envío N° 000327-2024-P-CSJAY-PJ (Exp. N° 000617-2024-MUP-CS) del 22 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000037-2024-P-CSJAY-PJ, de 16 de enero de 2024, esta Presidencia de Corte, en el artículo tercero resuelve: "RATIFICAR a la abogada NANCY NOA ALFARO, como Especialista Judicial del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en adición a sus funciones."

Tercero.- Mediante el escrito del visto, la servidora judicial Nancy Nélide Noa Alfaro interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 000037-2024-P-CSJAY-PJ de fecha 16 de enero de 2024.

Cuarto.- Sobre el particular, se debe precisar que el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala en su numeral 217.1, que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)". De igual forma, el numeral 217.2, establece que: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".

Quinto.- Asimismo, el numeral 207.2° del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de



Firmado digitalmente por PALOMINO HINOSTROZA Henry FAU 20602769934 soft
Motivo: Day V B
Fecha: 09.02.2024 10:55:31 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”.

En tanto que el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.*

Sexto.- En tal sentido, conforme a lo mencionado, los requisitos para la procedencia del recurso de reconsideración son los siguientes:

- i. El plazo de interposición del recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios.
- ii. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación.
- iii. El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.

Séptimo.- En relación a lo manifestado, a continuación, se verificará el cumplimiento de los requisitos.

i. El plazo de interposición del recurso

En el presente caso, el acto administrativo recurrido, Resolución Administrativa N° 000037-2024-P-CSJYA-PJ del 16 de enero de 2024, fue debidamente notificada a la recurrente, conforme se tiene de la constancia emitida por el Asistente de Comunicaciones de la Presidencia y lo manifestado por la misma recurrente en el segundo párrafo de su escrito, al señalar que: *“Con fecha 18 de enero de 2024, la suscrita fue notificada con la resolución en mención...”* En ese sentido, la recurrente presentó el recurso el 19 de enero por lo que está dentro del plazo establecido por la ley de procedimientos administrativos.

ii. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación

Asimismo, se advierte que se encuentra dirigida a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, instancia que emitió la Resolución Administrativa N° 000037-2024-P-CSJYA-PJ del 16 de enero de 2024.

iii. El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba

En tanto que, respecto a la presentación de prueba nueva, se aprecia que el recurrente no se sustenta en nueva prueba, así como tampoco hace referencia sobre dicho extremo; por lo que, incumple con este presupuesto formal.

Octavo.- En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis”.



Firmado digitalmente por
PALOMINO HINOSTROZA Henry
FAU 2060276934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2024 10:55:31 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Por lo que, al no cumplir con dicho requisito, el recurso de reconsideración interpuesto debe ser declarado improcedente.

Noveno.- Por las razones expuestas, el señor Presidente de la Corte de Justicia de Ayacucho, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 90° 1), 4) y 9) del Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la servidora **Nancy Nélide Noa Alfaro**, Especialista Judicial del Juzgado Superior de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, contra la Resolución Administrativa N° 000037-2024-P-CSJAY-PJ del 16 de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal – NCPP, servidora interesada y de quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

Mg. JUAN TEOFILLO ORTIZ AREVALO
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

JOA/hph



Firmado digitalmente por
PALOMINO HINOSTROZA Henry
FAU 20602769934 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.02.2024 10:55:31 -05:00

